



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES**

### **Índice**

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **PREÁMBULO**

- Artículo 1. NORMATIVA
- Artículo 2. DEFINICIONES
- Artículo 3. EXCLUSIONES

#### **TÍTULO II: RÉGIMEN JURIDICO**

- Artículo 4. El deber de protección de los animales.
- Artículo 5. Prohibiciones.

#### **TÍTULO III: TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS**

- Artículo 6. Condiciones.
- Artículo 7. Protección de salud pública, convivencia y seguridad.
- Artículo 8. Excrementos en la vía pública de animales.
- Artículo 9. Identificación de los animales.
- Artículo 10. Documentos sanitarios.
- Artículo 11. Uso de correa y bozal.

#### **TÍTULO IV: CENTROS DE PROTECCION ANIMAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

- Artículo 12. Recogida y salvamento de animales.
- Artículo 13. Entidades de protección y defensa de los animales.
- Artículo 14. Núcleos zoológicos.

#### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



Artículo 15. Colonias de gatos ferales.

## **TÍTULO V: DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Artículo 16. Objeto y aplicación de las normativas.

Artículo 17. Consideración animales potencialmente peligrosos.

Artículo 18. Registro.

## **TÍTULO VI: REGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 19. Control e inspección.

Artículo 20. Infracciones.

Artículo 21. Infracciones en tenencia de animales calificados potencialmente peligrosos.

Artículo 22. Sanciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **PREÁMBULO**

La convivencia en el ámbito doméstico con animales es un fenómeno frecuente en el marco de todas las sociedades, tratándose de una arraigada costumbre en las sociedades humanas. En los últimos años, además, podemos percibir un incremento significativo en el número de animales conviviendo en los hogares.

A todo ello, ha de añadirse que gracias al mayor grado de desarrollo social y cultural de nuestro entorno, a la influencia de otros modelos de relación con los

### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

**www.pielagos.es**



animales y a corrientes ideológicas y de pensamiento partidarias de considerar a animales como sujeto de derechos estamos asistiendo a un proceso de cambio en la consideración del respeto hacia los animales y en la sensibilización a favor de un mayor grado de protección y de bienestar para todos los animales.

En este proceso no es ajena la Unión Europea, que en el ámbito sectorial de protección de los animales que viven en cautividad ha tenido una especial trascendencia, y así queda reflejado en diversos actos comunitarios como la Resolución del Parlamento Europeo sobre el bienestar y el estatuto de los animales en la Comunidad de 21 de enero de 1994. Convenio europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1.987 y posterior aprobación Congreso de los diputados el 29 marzo 2.017. Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas que recoge los derechos fundamentales de los animales, y que reconoce que el respeto a los animales está ligado al respeto entre las propias personas.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa que regule la tenencia y protección de animales, así como las normas de convivencia que facilite la relación armónica entre los animales y los habitantes en el término municipal de Piélagos.

Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, así como preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y defensa del medio ambiente.

#### **Artículo 1. NORMATIVA.**

La tenencia y protección de los animales en el municipio de Piélagos se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la Ley de Cantabria 3/1992 de Protección de los animales, la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos y demás normativa vigente que le pueda ser de aplicación.

#### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



## Artículo 2. DEFINICIONES.

- 1. **Animales domésticos:** Son aquellos animales que dependen de los seres humanos.
- 2.-**Animales de compañía:** Son los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro, especialmente perros, gatos, hurones, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro.
- 3.-**Animales silvestres:** los animales autóctonos o no autóctonos que viven en estado silvestre. Estos pueden estar en cautividad o no. Se regirán por su legislación específica.
- 4.- **Gatos ferales:** Felino doméstico (*felis catus*), que por abandono o la huida, vive asilvestrado y por sí mismo en un determinado territorio, no pudiendo ser adoptados por ello así como los descendientes de estos.
- 5.-**Núcleo zoológico:** Tendrá la consideración de núcleo zoológico, todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad (zoosafaris, parques zoológicos, reservas zoológicas y otros establecimientos afines) y los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales y los que se determinen legal y reglamentariamente por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 6.- **Perro-guía y de seguridad** se consideran aquellos regulados por la legislación vigente.
- 7.- **Perro asistencial:** el perro individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a personas con alguna discapacidad física o psíquica o afectadas por alguna enfermedad, en el desarrollo de las tareas propias de la vida cotidiana, y aquellos adiestrados por cualquier administración para realizar labores de asistencia a personas y búsqueda de sustancias, objetos y personas.
- 8.- **Tenencia responsable:** Se considera tenencia responsable, la situación en que una persona acepta y se compromete a cumplir una serie de obligaciones dimanantes de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades comportamentales, ambientales físicas y psicológicas del animal y a prevenir los riesgos que éste pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio.

### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



- 9. - **Transportín:** Contenedor para el transporte de animales, adaptado a la especie y tamaño del animal, en los diferentes tipos homologados y comercializados que permitan que el animal pueda sentirse cómodo durante los desplazamientos.

### **Artículo 3. EXCLUSIONES.**

Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza:

La protección y conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, de los festejos taurinos, así como la experimentación y la vivisección de animales, materias reguladas por su correspondiente legislación específica.

## **TÍTULO II: RÉGIMEN JURIDICO**

### **Artículo 4. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.**

Con el compromiso de ser ciudad sostenible y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Piélagos tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con la legislación vigente.

El Ayuntamiento de Piélagos fomentará la sensibilidad y el respeto a los animales mediante actos educativos y divulgativos.

Cuando la proliferación incontrolada de especies animales de hábitat urbano lo justifique se adoptarán por las autoridades municipales las acciones necesarias que tiendan al control de su población, frente al sacrificio de animales.

El Ayuntamiento podrá promover la gestión de las colonias de gatos u otros animales urbanos, con el objeto de minimizar las molestias producidas por los animales al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar la calidad de vida de los animales. Las colonias de animales podrán ser gestionadas por las entidades de protección y defensa de los animales a través de los correspondientes Convenios o instrumentos de colaboración.

## **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



El Ayuntamiento podrá promover unidades de voluntarios especialistas en rescate animal, bien en una sección de protección civil o independiente, para coordinar las tareas de rescate, salvamento o protección de derechos de los animales.

#### **Artículo 5. PROHIBICIONES.**

1. Maltratar, o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños y angustia.

2. Abandonar a los animales.

3. Mantenerlos sin la alimentación y agua necesaria para subsistir y/o en instalaciones no adecuadas desde el punto de vista higiénico - sanitario, de bienestar y seguridad animal.

3. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por personal veterinario en caso de necesidad, por exigencia funcional.

4. Mantener permanentemente atados a los animales de la especie canina.

5. Suministrarles alcohol, drogas o fármacos o practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daño físico o psíquico, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

6. Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que impliquen tratos vejatorios.

7. Utilizar animales en peleas.

8. Sacrificar animales en la vía pública, salvo en los casos de extrema necesidad y fuerza mayor.

9. La cría de animales sin la licencia de criador y las correspondientes autorizaciones, así como venta, donación o cesión de animales a personas menores de edad en los términos establecidos legalmente y a personas incapaces sin la autorización de quien tenga la patria potestad o tutela.

#### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



10. La venta ambulante en vía pública de animales salvo en ferias o mercados autorizados.

11. La venta de animales a laboratorios o clínicas sin control de la Administración.

12. La donación de animales como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de aquellos.

13. La venta de animales pertenecientes a especies protegidas así como su posesión y exhibición en los términos de su legislación específica.

14. Facilitar de forma incontrolada en la vía pública o solares alimento a los animales, salvo autorización expresa.

15. Se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía pública, o en los contenedores de recogida de basuras debiendo comunicar su presencia a los Servicios Municipales para que provea aquello que corresponda a tal situación.

16. La filmación, fotografiado o grabación en cualquier tipo de soporte comunicativo de escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin la comunicación previa al órgano competente de la Administración autonómica a los efectos de verificación de que el daño aparentemente causado es, en todo caso, simulado.

17. Utilizar los vehículos como alojamiento habitual de los animales. Del mismo modo, los vehículos que alberguen en su interior algún animal, no podrán estar más de cuatro horas estacionados, y, en los meses de verano o días calurosos, tendrán que ubicarse en una zona permanente de sombra facilitando en todo momento la ventilación.

18. Emplear animales en espectáculos, circos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño, sufrimiento, degradación, parodias, burlas o tratamiento antinaturales, o que pueden herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan.

19. Utilizar animales domesticados y animales salvajes en cautividad en circos y espectáculos.

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



20. En orden a la prevención de la salud pública y la protección del medio ambiente urbano se prohíbe suministrar alimentos a animales abandonados, silvestres o cualquier otro cuando de ello se deriven estados de insalubridad, daños, molestias o alteraciones medioambientales, salvo las colonias y lugares autorizados por la Administración.

21. Practicarles mutilaciones, extirparles uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones efectuadas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva. Por motivos científicos o de manejo, se podrán realizar dichas intervenciones previa autorización de la autoridad competente.

### **TÍTULO III: TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS**

#### **Artículo 6. CONDICIONES.**

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos tienen que mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, garantizando una inspección diaria por parte del cuidador o cuidadora/propietario o propietaria.
2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:
  - a) Proveer de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud, garantizando la ausencia de dolor, miedo y estrés.
  - b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios en función de su tamaño y peso, para evitar sufrimiento alguno al animal y para satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie. Los alojamientos deberán permanecer, limpios, desinfectados y desinsectados retirando periódicamente los excrementos y los orines.
  - c) Deberá además dotarles de los cuidados necesarios respecto de tratamientos preventivos de enfermedades, curaciones y demás medidas sanitarias obligatorias. No se puede mantener un animal herido o con enfermedad, en cuyo caso habrá que facilitarle la

#### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F





asistencia sanitaria precisa. d) No pueden estar atados durante más de 8 horas al día.

- e) No pueden tener como alojamiento habitual, los vehículos, terrazas, balcones, garajes, trasteros, ni habitáculos que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias necesarias.
- f) No se pueden dejar sin atención durante más de un día entero, en el interior o exterior de los pisos.
- g) El transporte de animales en vehículos particulares se tiene que efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes.
- h) Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal, no podrán estar más de veinte minutos estacionados y, en los meses de verano, tendrán que ubicarse obligatoriamente en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación.
- i) Se establece la obligación de facilitar a los perros las salidas y el ejercicio necesario para su bienestar.
- j) Cuando se detecte la presencia de un animal en el interior de un edificio, inmueble o instalación del que no se localice al propietario y se considere que la vida o salud del mismo puede sufrir menoscabo por la ausencia de comida, bebida o cuidados higiénico sanitarios, se actuará por parte de los servicios municipales competentes, facilite el rescate del animal encerrado realizando las diligencias oportunas, ateniéndose a la legislación vigente.
- k) Los perros guardianes, los dedicados a la caza o cualesquiera otros que no convivan en el domicilio del dueño, seguirán estando bajo su responsabilidad. Se localicen en recintos cerrados o en espacios vallados a la intemperie deberán tener habilitado para su uso una caseta o refugio adecuado. En todo caso, ningún animal deberá dejarse sin vigilancia durante un periodo superior a cuarenta y ocho horas. El medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cinco la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin ser en ningún caso inferior a 4 metros. Los recintos cerrados, casetas o refugios destinados a albergar a los animales deberán ser adecuados a las necesidades etológicas. En cualquier caso, deberán de disponer con facilidad de un recipiente con la cantidad suficiente de agua potable limpia, renovada al menos una vez al día y otro recipiente de comida, adecuada al tamaño y edad del animal. El

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



animal tiene que poder llegar con comodidad al habitáculo para poderse cobijar y a estos recipientes.

## **Artículo 7. PROTECCIÓN DE SALUD PÚBLICA, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.**

- 1. El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias o agresiones a las personas u otros animales, así como para evitar su extravío.
- 2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de tenencia de los animales:
  - a) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, cocinas, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos.
  - b) Está prohibida la entrada de animales domésticos en los establecimientos públicos y recreativos, así como a las piscinas públicas.

Quedan exceptuados de las prohibiciones anteriores los perros-guía, los asistenciales y los de seguridad, debiendo ir siempre debidamente acreditados e identificados y acompañados de la persona a la que sirvan.

Quedarán también exceptuadas de la prohibición de entrada las instalaciones que actúen como colegios electorales durante el transcurso de la jornada electoral.
- 3. La recogida de los animales domésticos muertos se realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa específica.
- 4. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.
- 5. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.
- 6. El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que los ladridos de sus perros u otros ruidos de los animales domésticos

### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



molesten al vecindario durante largas ausencias diurnas y en especial en horario nocturno de las 22:00 horas a las 08:00 de la mañana, tomando las medidas para evitar en lo sucesivo molestias al vecindario.

#### **Artículo 8. EXCREMENTOS EN LA VIA PÚBLICA DE ANIMALES.**

En todos los casos, cuando se produzcan restos o excrementos de animales domésticos en los espacios públicos o privados de uso común, en zonas verdes, zonas de esparcimiento, zonas de baño autorizadas... el conductor o portador está obligado a recogerlo y retirarlo, limpiando la parte afectada. Para una mayor limpieza:

- a. Los portadores de perros o animales han de conducir a éstos para hacer sus deposiciones en los sumideros de la red de alcantarillado, en la calzada junto al bordillo, o en los alcorques de los árboles.
- b. El conductor del perro o animal deberá depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas en las papeleras o contenedores de basura.

#### **Artículo 9. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES.**

El censo permitirá tener una estimación real del número y la naturaleza de los animales de compañía existentes en la ciudad, para poder adoptar las políticas de convivencia adecuadas.

1. El propietario de un animal de compañía, está obligado a proceder a su identificación y registro según la Legislación Vigente. En la actualidad la identificación y gestión se realiza a través del Registro de Animales de Compañía Identificados de la Comunidad Autónoma de Cantabria ( RACIC ).
2. En el caso de animales ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados.
3. Los titulares de los animales de compañía deberán portar cuando circulen con estos por la vía pública, la documentación reglamentaria que acredite la identidad del animal o en su caso la presentación en las próximas 48 horas de dicha documentación ante la autoridad que lo solicito.

#### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



4. La sustracción o desaparición de los animales de compañía habrá de ser comunicada en el plazo máximo de 3 días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

5. La tenencia de animales domésticos de explotación o renta deberán estar registradas según la legislación vigente y contar con la preceptiva licencia municipal, así como estar alojados en explotaciones que cumplan la normativa vigente.

6. La comunicación previa por la tenencia de animales silvestres o exóticos en cautividad tendrá que ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida como mínimo, a la especie, la raza, y la edad y el sexo, si es fácilmente determinable, el domicilio habitual del animal y de las condiciones de mantenimiento.
- b) Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal.
- c) Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales silvestres (CITES).
- d) Libro de registro firmado por el veterinario o la veterinaria colegiado o colegiada responsable del centro.
- Los servicios municipales podrán requerir a los poseedores la documentación pertinente para la tenencia de estos animales, efectuando en caso contrario la denuncia oportuna y adoptando las medidas adecuadas para la retención y depósito de los animales hasta su intervención por los organismos competentes.

#### **Artículo 10. DOCUMENTOS SANITARIOS.**

a. Los propietarios deberán proveerse de la cartilla sanitaria, pasaporte y documentos que determine la legislación vigente expedidos y completamente cumplimentados por un veterinario.

b. De igual manera se incluirán en dicho documento las vacunaciones de carácter obligatorio y voluntarias suministradas al animal, así como las desparasitaciones e incidencias sanitarias, figurando en todo caso el nombre, la firma y número de veterinario colegiado actuante en cada caso.

#### **c. Vacunación antirrábica**

- Todo perro residente en el municipio de Piélagos habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los seis meses de edad. Las sucesivas

### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.

- Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.
- La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las modificaciones de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes en función de las circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

#### **Artículo 11. USO DE CORREA Y BOZAL.**

- a) En las vías públicas o privadas de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control. Para garantizar el esparcimiento, ejercicio y bienestar de los perros, estos podrán circular sin correa por las zonas verdes que no estén expresamente prohibidas por la presente Ordenanza o por carteles informativos. Los perros deberán estar siempre bajo la supervisión y responsabilidad de sus propietarios o tenedores. Quedan exceptuados los animales calificados como potencialmente peligrosos o aquellos animales con antecedentes de agresión
- b) Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.
- c) Se prohíben los collares de fuerza, de estrangulación o similares que puedan provocar daños físicos o psíquicos.

### **TÍTULO IV: CENTROS DE PROTECCION ANIMAL Y PARTICIPACION CIUDADANA**

#### **Artículo 12. RECOGIDA Y SALVAMENTO DE ANIMALES.**

##### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



- 1. El Ayuntamiento podrá ofrecer un servicio de asistencia permanente en la vía y en los espacios públicos dirigido al salvamento y rescate de los animales. El servicio se gestionará mediante el o los Centros Municipales de Protección Animal que existan en cada momento. Su funcionamiento interno se regulará por el órgano municipal competente. Los centros responsables de este servicio deberán guardar un listado de todas las denuncias y acciones que se realicen, además de un informe de cada rescate o intervención.
- 2. Con objeto de garantizar el rescate de algún animal atrapado en el interior de un cerramiento de solares o inmuebles realizado en virtud de licencia u orden de ejecución, el servicio gestor municipal en materia de protección animal podrá, a través del procedimiento que se establezca por resolución del órgano municipal competente, habilitar "gateras" o "pasos" en el cerramiento que permitan la liberación del animal. Los pasos serán de las dimensiones mínimas que resulten adecuadas en función de las características del animal a rescatar. Las previsiones a que se refiere este apartado se incluirán como condición de las licencias u órdenes de ejecución de los cerramientos, y formarán parte del contenido de éstas.
- 3. Los servicios públicos municipales deberán intervenir a fin de preservar la seguridad de los animales, especialmente en situación de evidente riesgo para su vida, tales como inundaciones, fuego, frío, golpes de calor, falta de alimento o agua o similares, adoptando al efecto las medidas y haciendo uso de los medios necesarios para ello. En el interior de las viviendas y vehículos la intervención se realizará cuando la ley así lo permita.
- 4. Las personas que no deseen seguir teniendo un animal podrán entregarlo a los Servicios Municipales o a una Sociedad Protectora de Animales, previo pago de las tasas correspondientes en cada caso.
- 5. Si en el momento de la captura del animal apareciera el dueño, una vez acreditada la propiedad del mismo, se procederá a su entrega previo pago de las tasas correspondientes en cada caso.
- 6. El plazo que se confiere al propietario para la recuperación de un animal sin identificación es de 10 días. Si el animal llevase identificación, se avisará al propietario y éste dispondrá de un plazo de 3 días naturales a partir de la notificación para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento y en su

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



caso, los gastos que llevara aparejada la reparación de la destrucción o deterioro de dominio público. Una vez transcurrido el plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado.

- 7. Este período de retención se reducirá a veinticuatro horas, cuando así lo aconsejen las circunstancias del animal a juicio de la Inspección Veterinaria.
- 8. Una vez transcurrido el plazo legal para la recuperación por sus propietarios, los animales podrán ser donados, cedidos, y en último lugar, los animales podrán ser sacrificados previo informe de un veterinario que justifique la medida por motivos de bienestar animal.
- 9. Los animales entregados por el Centro de Protección Animal a sus nuevos titulares deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - a. Deberán estar identificados
  - b. Deberán estar desparasitados, vacunados y preferentemente esterilizados.
  - c. Deberán entregarse con un documento donde consten las características y las necesidades higiénico - sanitarias, etológicas y de bienestar animal.
  - d. Los animales que sean entregados en custodia temporal u otros supuestos de cesión deberán estar registrados en los Libros del Centro de Protección Animal, así como estar desparasitados, vacunados, y preferentemente esterilizados.

### **Artículo 13. ENTIDADES DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES.**

1. De acuerdo con la presente Ordenanza, serán asociaciones de protección y defensa de los animales las asociaciones sin fines de lucro constituidas legalmente que tengan entre sus principales finalidades la defensa y protección de los animales.

2. El Ayuntamiento podrá convenir preferentemente con estas asociaciones la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales, y en especial las siguientes funciones:

- a. Recoger y/o mantener en instalaciones municipales o propias, animales vagabundos, extraviados o abandonados, o que fueren entregados por sus titulares o decomisados por la Administración o que deban permanecer aislados por razones sanitarias.

#### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



- b. El uso de las instalaciones para el depósito, cuidado, y tratamiento de animales abandonados sin dueño, decomisados por la Administración o que deban permanecer aislados por razones sanitarias.
- c. Gestionar bajo las directrices establecidas por esta Ordenanza la cesión de animales a terceras personas.
- d. Gestionar bajo las directrices establecidas por el Ayuntamiento las colonias de gatos domésticos urbanos y/o las poblaciones de otros animales silvestres.
- e. Proponer al Ayuntamiento la adopción de cuantas medidas consideren oportunas para una defensa y protección más eficaz de los animales.
- f. Realizar actividades y campañas relacionadas con la protección y defensa de los animales.

3. Con independencia de la naturaleza de los convenios que se celebren con las Asociaciones protectoras de animales, el Ayuntamiento de Piélagos, será responsable de todos los animales que se hallen en el Centro de Protección Animal hasta su cesión a terceras personas.

4. Los centros de protección tendrán que cumplir con los requisitos establecidos por su normativa específica y por la de núcleos zoológicos.

5. Dichos centros deberán disponer de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas para todos los animales alojados que hayan superado los periodos de estancia establecidos, excepto en los casos en que, visto su estado sanitario y/o de comportamiento, los servicios veterinarios consideren lo contrario.

#### **Artículo 14. NÚCLEOS ZOOLOGICOS.**

- a) El emplazamiento deberá estar lo suficientemente alejado del núcleo urbano, y las instalaciones no molestarán a las viviendas próximas.
- b) Deberán contar con una dotación de agua potable.
- c) Las construcciones, instalaciones y equipos deberán proporcionar un ambiente higiénico y facilitarán las acciones zoonosanitarias que sean precisas para prevenir contagios de animales.
- d) Las instalaciones deberán facilitar la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro alguno para la salud pública y el medio ambiente.
- e) Las instalaciones deberán contar con recintos, locales o jaulas de fácil limpieza y desinfección, para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos.

#### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F





- f) Se deberán contar con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales, utensilios y vehículos que puedan estar en contacto con los animales.
- g) Se deberá tener medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.
- h) Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados respaldado por un veterinario.

### **Artículo 15. COLONIAS DE GATOS FERALES.**

- 1. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento de Piélagos promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y da apoyo a las entidades que cuidan de ellos.
- 2. Del cuidado y alimentación de la colonia se encargarán los cuidadores-alimentadores, que estarán expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos, en los términos que se establezcan. No obstante, con el objeto de fomentar la concienciación ciudadana y la armoniosa convivencia con las colonias, se procurará posibilitar que otras personas puedan alimentar a los animales siempre con cumplimiento de lo previsto en este artículo, y bajo la supervisión de los responsables.
- 3. Para el control poblacional de las colonias se utilizará únicamente el método de captura-esterilización-suelta, (CES) debiendo efectuarse la suelta en la colonia original, es decir, en el en el mismo lugar en el que el animal fue capturado. Solo se podrá optar por la retirada de los gatos si existe una debida y probada justificación, y siempre y cuando se cuente con un lugar para la reubicación que sea seguro y donde puedan ser adecuadamente cuidados.
- 4. Se procurará que las colonias de gatos ferales se encuentren alejadas de las zonas habitadas, estando prohibido alimentarlos junto a las viviendas.
- 5. Las colonias de animales en el medio urbano podrán ser trasladadas cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



El traslado deberá hacerse por profesionales y siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos.

## **TÍTULO V: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### **Artículo 16. OBJETO Y APLICACIÓN DE LAS NORMATIVAS.**

El objeto del presente Capítulo es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas, bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el Decreto 287/2002 de 22 de marzo de desarrollo y modificación de la Ley 50/1999 y en el Decreto 64/1999 de 11 de junio por el que se regula la identificación y tenencia de perros de raza de guarda y defensa en Cantabria, así como el resto de la Legislación Vigente. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

### **Artículo 17. CONSIDERACION ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

Se considerarán este tipo de animales, todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a. Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b. Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c. Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d. Los perros que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

## **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



En particular, se consideran incluidos en esta categoría, los perros que de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Decreto 64/1999 de 11 de junio por el que regula la identificación y tenencia de perros de guarda y defensa.

### **Artículo 18. REGISTRO.**

1.- La persona propietaria del animal catalogado como potencialmente peligroso, la obligación de solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del animal.

2.-Deberá comunicarse al registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

3.- El resto de las obligaciones para con estos perros, estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto 64/1999, de 11 de junio, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de razas de guarda y defensa y conforme a la Ley 3/1992 de 18 de Marzo, Protección de los Animales.

## **TÍTULO VI: REGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 19. CONTROL E INSPECCIÓN.**

a. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

b. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- Recabar información verbal o escrita sobre los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- Establecer medidas correctoras en tiempo y forma al denunciado, a fin de que subsane las deficiencias observadas, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda en cada caso.

## **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



- En situaciones de riesgo grave para la salud pública, la seguridad ciudadana, o la protección animal, las autoridades municipales competentes adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, teniendo que ser estas ratificadas posteriormente por el Alcalde.

c. Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, por protesta vecinal por supuestas molestias producidas por animales o agresiones a personas u otros animales, el Ayuntamiento por los medios que estime precisos, procederá a su oportuna investigación o comprobación mediante visita domiciliaria que ha de ser facilitada por los ocupantes de las viviendas, locales, etc. Si de la comprobación se dedujera maltrato animal, la autoridad competente podrá establecer las medidas correctoras oportunas, sanciones o podrán ser requisados mediante Decreto de Alcaldía y con el informe preceptivo del veterinario, quien determinará el destino del animal.

## **Artículo 20. INFRACCIONES**

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas de la presente Ordenanza.

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penales y civiles.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

### a). Infracciones Leves:

1. Tener en un domicilio más de cinco animales sin la correspondiente autorización municipal.
2. Criar animales sin licencia de criador y las correspondientes autorizaciones municipales.
3. Vender animales a menores de edad o personas con discapacidad.

## **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



4. No tener o no presentar la documentación obligatoria de los animales, así como las licencias correspondientes.
5. No tener seguro de responsabilidad civil del animal.
6. Alimentar a los animales en la vía pública.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en las infracciones muy graves y graves, tendrá la consideración de infracción administrativa leve.

b). Infracciones Graves:

1. Que la tenencia de animales pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas u otros animales.
2. Tener al animal permanentemente atado con una correa inferior a dos metros, no sacarlo de paseo, o dejarlo en viviendas, terrazas, patios, vías públicas... durante largos periodos de tiempo, sin las atenciones necesarias.
3. El abandono de cadáveres.
4. Utilizar animales para la mendicidad.
5. No tener al animal identificado según la legislación vigente.
6. No tener la cartilla sanitaria actualizada según la legislación vigente.
7. No adoptar las medidas necesarias para evitar el extravío de los animales de manera reiterada.
8. Pasear los animales sin cadena o cordón resistente que permita su control por las vías públicas o privadas de uso común, así como en las zonas verdes especialmente determinadas en la presente Ordenanza o en carteles informativos que regulen expresamente el acceso.
9. Que los animales accedan a parques infantiles, recintos escolares, recintos deportivos, zonas verdes o establecimientos en las que figure expresamente la prohibición de acceso en la presente Ordenanza o mediante carteles informativos que regulen expresamente el acceso.
10. Que los animales se bañen en fuentes ornamentales o similares y que beban directamente de fuentes de agua potable de uso público.
11. Que los animales ensucien la vía pública o privada de uso común. No recoger los excrementos de los animales domésticos.
12. Ante casos de perros mordedores, no cumplir el protocolo antirrábico establecido.
13. Que los animales silvestres o exóticos circulen por la vía pública.
14. Vender animales a laboratorios o clínicas sin control de la administración.
15. La reincidencia de 3 faltas leves en el plazo de un año.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



c). Infracciones Muy Graves:

1. Someter a los animales a cualquier práctica que les suponga daños injustificados o maltrato animal.
2. No proporcionar al animal un alojamiento adecuado y mantenerlo en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.
3. El abandono de animales.
4. Que los animales causen daños a personas u otros animales.
5. La reincidencia de 3 faltas graves en el plazo de un año.

**Artículo 21. INFRACCIONES EN LA TENENCIA DE ANIMALES CALIFICADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Las tipificadas en el artículo 17 y además, las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que las califica como leves, graves y muy graves.

**Artículo 22. SANCIONES**

a. Las cuantías de las sanciones en la tenencia de animales no calificados potencialmente peligrosos:

1. Infracciones Leves: multa de 100 a 300 €.
2. Infracciones Graves: multa de 301 a 1.000 €.
3. Infracción Muy grave: multa de 1.001 a 3.000 €.

b. Las cuantías de las sanciones en la tenencia de animales calificados potencialmente peligrosos:

1. Infracciones Leves: multa de 150 a 300 €.
2. Infracciones Graves: multa de 301 a 2.400 €.
3. Infracción Muy grave: multa de 2.401 a 15.000 €.

c. Graduación de las sanciones: Para la graduación de las sanciones una vez clasificadas conforme a los artículos anteriores, se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias; la reincidencia, la intencionalidad, la relevancia, la

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



naturaleza y gravedad de los daños causados, así como la reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

d. Las infracciones tipificadas como Graves o Muy graves, podrán llevar como sanciones accesorias la confiscación, decomiso o esterilización de los animales, mediante Decreto de Alcaldía y con el informe preceptivo del Veterinario asignado, quien determinará el destino del animal.

e. Una vez notificado el Decreto de confiscación al propietario o responsable del animal, este deberá entregarlo de manera inmediata en las dependencias municipales, o empresa delegada o en caso contrario, la Policía Local podrá confiscarlo.

d. Una vez confiscado el animal, el propietario o responsable del mismo, dispone de un plazo de 10 días para subsanar las deficiencias por las que el animal haya sido confiscado, y previo abono de los gastos, tasas, sanciones originadas, podrá recuperar el animal. Transcurrido dicho plazo sin que las deficiencias o los bonos se hayan efectuado, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

### **Artículo 23.**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será regulado por la normativa estatal y autonómica vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el

### **AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F



Ayuntamiento  
de Piélagos

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

[www.pielagos.es](http://www.pielagos.es)

